Núm. 4359
Fecha: 6 de noviembre de 1990
Aprobado: 11:36 A.M. Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

# R E G L A M E N T O

**PARA ENMENDAR EL INCISO P DEL PARRAFO 4 DEL APARTADO B DE LA SECCION VII; DEROGAR EL APARTADO H Y PARA ADOPTAR UN NUEVO APARTADO H DE LA SECCION VII DEL REGLAMENTO NUM. OEG-004 (REVISADO), APROBADO EN 16 DE JULIO DE 1987, TITULADO "REGLAMENTO DE COMPRAS DE LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL", A LOS FINES DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y TERMINOS PARA SOLICITAR RECONSIDERACION EN LA ADJUDICACION DE SUBASTAS**

**ARTICULO I. Propósito**

Con el propósito de dar estricto cumplimiento a la sección 3.19 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, se enmienda el inciso P del párrafo 4 del Apartado B, de la Sección VII del Reglamento Núm. OEG-004 (Revisado), aprobado en 16 de julio de 1987 para que se lea como sigue:

p. Toda invitación a subasta especificará los términos para impugnar la convocatoria a subasta y la solicitud de reconsideración de la adjudicación de la subasta.

**ARTICULO II. Adopción de Nuevo Apartado H. y derogación del vigente**

Se deroga el Apartado H de la Sección VII del Reglamento Núm. OEG-004 (Revisado), aprobado en 16 de julio de 1987 y se adopta un nuevo Apartado H a la Sección VII para que se lea como sigue:

H. Procedimiento y Términos para Solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas

a. La radicación de la Moción de Reconsideración de la Adjudicación de la Subasta se hará ante la Junta de Subastas, no más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de la subasta, mediante notificación personal o por correo, en cuyo caso la fecha de notificación será determinada por el matasellos del correo federal. Dicho término se especificará en la invitación a subasta.

b. La Moción de Reconsideración no se considerará radicada hasta tanto sea sellada por el Secretario de la Junta de Subastas o su representante autorizado. El recurrente deberá hacer entrega a cada una de las partes interesadas de una copia de la Moción de Reconsideración. La falta de notificación a las partes interesadas podrá hacer que se declare sin lugar la Moción.

c. Toda Moción de Reconsideración de Adjudicación de Subasta deberá hacerse por escrito y contener:

1) Una relación detallada de todos los hechos, indicando la partida o partidas específicas cuya adjudicación solicita reconsideración.

2) Las razones y argumentos específicos en que se basa para solicitar la reconsideración de la adjudicación, incluyendo la evidencia documental necesaria que indique y pruebe que las alegaciones hechas en la Moción son válidas y ciertas.

3) Indicación clara del remedio o acción específicas que solicita.

4) Certificación de que ha hecho entrega de copia de la Moción de Reconsideración de Adjudicación de Subasta a cada una de las partes interesadas.

5) La firma del recurrente o su representante autorizado.

d. Toda parte interesada podrá intervenir en la acción radicada, a los fines de establecer su posición respecto a los argumentos expuestos por el recurrente, sometiendo un Escrito de Intervención de Parte Interesada ante la Junta de Subastas, acompañado de toda prueba, dentro del término de cinco (5) días laborables, contados a partir del recibo de la Moción de Reconsideración de Adjudicación de Subasta. Copia de dicho Escrito deberá ser notificado a todas las partes envueltas en la controversia.

e. La Junta de Subastas resolverá la Moción de Reconsideración de Adjudicación de la Subasta dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de radicación de la misma. Si los argumentos planteados en la Moción de Reconsideración requirieran estudios o análisis técnicos o especializados que puedan tomar más de los diez (10) días, la Junta así lo hará constar mediante notificación a todas las partes interesadas.

f. La decisión de la Junta deberá ser notificada a cada una de las partes interesadas y deberá contener las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en que funda la misma, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

g. De la decisión de la Junta, la parte o partes interesadas, podrán solicitar revisión judicial sometiendo la correspondiente petición ante el Tribunal Superior de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del archivo en auto de copia de la notificación de dicha decisión.

h. Si la Junta de Subastas deja de tomar acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano y a esa fecha comenzará a contar el término de diez (10) días para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal Superior de Puerto Rico.

i. La Moción de Reconsideración de Adjudicación de Subasta suspenderá el efecto de la decisión sobre la cual se solicita reconsideración hasta tanto recaiga la resolución final sobre el asunto planteado.

**ARTICULO III:** **Vigencia**

Estas enmiendas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 1990.

Orlando Sánchez Muñoz
Director Ejecutivo